DNCP/DJ N° 3247/12 **Caso 2097**

Asunción, 19 de diciembre de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 08/2012 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y ANTIVIRUS" (ID 238224) CONVOCADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)".----------

A partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 17 de diciembre de 2012; referida al llamado en la modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2012 para la "Adquisición de Sotfware y Antivirus" (ID 238224) convocada por la CONATEL, esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación. Cabe recordar la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas-Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa que: "*Según el informe de evaluación de La Gerencia Operativa de Contrataciones de CONATEL, en referencia al llamado LCO Nº 8/2012 Adquisición de Software y Antivirus se analizaron las carpetas presentadas en el acta de apertura y para el Ítem 1 Software de Antivirus fue adjudicada una empresa cuyo monto total de oferta es de 23.940.000 gs siendo que la empresa que realiza ésta denuncia presenta un monto total de oferta inferior de 15.300.000 gs. Es decir que la empresa adjudicada supera en 8.640.000 gs la oferta de la empresa denunciante, con lo que no se cumple el criterio de adjudicar a la empresa con precio más bajo. El argumento para descalificar consiste en indicar que la misma no presentó Plan de capacitación para 2 funcionarios en el manejo de las herramientas. Documento que si fue presentado y se adjunta como prueba, se puede observar claramente que se indica el tiempo de duración de la capacitación y que la misma se realizará en coordinación con disponibilidad horaria del departamento de informática. Cabe aclarar que dicho documento no es de carácter sustancial y la Convocante tampoco ha solicitado por nota que el oferente amplíe en su defecto el Plan de capacitación para que su oferta sea tenida en cuenta*" (sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree conveniente efectuar las siguientes consideraciones:

Que, a tenor de lo expuesto por el denunciante, se desprende que el mismo tiene un interés particular en la adjudicación en el llamado a contratación objeto de la denuncia, del que afirma haber participado ofertando un precio más bajo que el adjudicado, pero que el mismo fue descalificado impropiamente. Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

de oficio de esta Dirección, y en todo caso, debe ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

Que, también, es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].* ----------

Que, asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ven amenazados sus derechos como oferentes o como potenciales oferentes en el proceso de contratación.----------

Que, en este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución 1220/09 -que se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abg. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abg. **MÓNICA CHILAVERT TORREANI**
Directora Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS